

Proposición de urgente u obvia resolución

Con punto de acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para que dentro del ámbito de sus competencias modifique las reformas a la Ley de Paridad Estatal en armonía con las reformas que en la materia han sido impulsadas y aprobadas por el Congreso de la Unión, lo cual coadyuvará a la tutela efectiva de la paridad total en los tres órdenes de gobierno del Estado de Nuevo León, a cargo de las Diputadas Sandra Paola González Castañeda, María Wendy Briceño Zuloaga y Tatiana Clouthier Carrillo del Grupo Parlamentario de MORENA.

Las suscritas, Sandra Paola González Castañeda, María Wendy Briceño Zuloaga y Tatiana Clouthier Carrillo, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el siguiente punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para que dentro del ámbito de sus competencias modifique las reformas a la Ley de Paridad Estatal en armonía con las reformas que en la materia han sido impulsadas y aprobadas por el Congreso de la Unión, lo cual coadyuvará a la tutela efectiva de la paridad total en los tres órdenes de gobierno del Estado de Nuevo León, al tenor de las siguientes:

Consideraciones:

Primera.- El 23 de mayo de 2019, por unanimidad, el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura aprobó las reformas constitucionales a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, cuya minuta de Dictamen aprobada previamente por el Senado el 14 de mayo del mismo año, contenía en el espíritu de la norma el garantizar en el texto fundamental la paridad de género en los tres niveles de gobierno y en los tres poderes de la Unión, es decir, una reforma integral y transversal que permitiese el libre acceso de las mujeres al empoderamiento político y social como ciudadanas en el pleno y efectivo goce de sus derechos civiles y humanos.

Segunda. - Como es sabido, al considerarse una reforma de gran calado y trascendencia constitucional, se requería la ratificación de más del 50% de las legislaturas estatales, en total fueron 21 los organismos legislativos locales que aprobaron la reforma federal, y con ello, decretaron su constitucionalidad. Para tal efecto, el Congreso del Estado de Nuevo León llegó tarde y mal a esta impostergable cita con la historia en favor de las mujeres; ya que el trámite parlamentario se ejecutó y decretó con una aprobación insuficiente y violatoria de los principios constitucionales contenidos en la propuesta federal y cuyo ámbito material de aplicación se ejerció cuando la reforma constitucional ya se encontraba en plena vigencia.

Tercera.- Sostenemos que la reforma aprobada por el Congreso de Nuevo León llega errónea, desfasada y desigual, así como alejada de lograr una paridad total en el Estado, puesto que el argumento central se basa en una serie de principios que intentan adoptar medidas legislativas igualadoras antes que intentar armonizar criterios compensatorios que visibilicen la profunda desigualdad existente a la hora de implementar modelos de inclusión y desarrollo de los derechos humanos de las mujeres estructuralmente en desventaja.

Cuarta.- Si bien es cierto que la Ley enuncia la garantía de representación en las candidaturas para puestos de elección popular, así como en los procesos de designación para la Fiscalía General de Justicia y las especializadas, a la integración del Tribunal Superior de Justicia, y el uso parcial del lenguaje inclusivo; aún tiene lagunas importantes que no debo, ni puedo dejar pasar. Hacemos mención de ellas, ya que no debemos permitir que los y las legisladoras locales no cumplan con la Ley en su totalidad.

Quinta.- La Reforma no garantiza una auténtica paridad en la integración del Consejo de la Judicatura del Estado, ni en la designación de jueces y juezas.

Por otro lado, con el hecho de que los partidos políticos no garantizan una paridad horizontal en la aplicación de la Ley, muchos podrán seguir postulando a mujeres en municipios o distritos que consideren no tienen posibilidades de ganar, y así lograr que una mujer lo pierda, y no un hombre a los que se les sigue dando mayor importancia.

Para nosotras, es importante mencionar que todos los Colectivos de mujeres de Nuevo León que se encuentran en pie de lucha por nuestros derechos y por lograr una igualdad de género, cuentan con mi apoyo total; por eso exijo que estos temas se retomen y se incluyan en dicha Ley.

Sexta.- En el Congreso de la Unión aprobamos una paridad en todos sus aspectos y dimensiones, por lo que Nuevo León que se caracteriza por ser uno de los estados con mayor índice de violencia hacia nuestro género, debe de responder a las mujeres con Leyes cien por ciento incluyentes, paritarias, compensatorias y en sintonía con la convencionalidad internacional en su sentido más amplio y de las que el Estado mexicano es parte.

Séptima.- Cabe destacar que, a la luz de lo razonado por la Comisión de Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado de Nuevo León, referente a la multicitada reforma de paridad de género, reitero la profunda preocupación que supone para uno de los Estados con mayor índice de desarrollo económico y educativo que sus mujeres no se encuentran respaldadas por sus representantes populares en cuanto a que dicho cambio legislativo no garantiza la paridad en la integración del Consejo de la Judicatura del Estado y en la designación de juezas y jueces en la materia. Asimismo, dentro de su estructura normativa, destaca una incongruente dicotomía en la búsqueda de hacer efectivos y tutelables la paridad en órganos constitucionales, así como en la inclusión, promoción y consolidación de

mujeres en los gabinetes ejecutivos tanto del orden estatal como municipal; dichas figuras de legislador local las delega a su instrumentalización en leyes secundarias conforme a las “formas y modalidades” para su aplicación, lo que consideramos un auténtico despropósito, ya que dicha legislación es oscura y poco transparente respecto de la eficacia para lo cual fue creada, y deja abierta una absoluta discrecionalidad a las instituciones públicas, como los partidos políticos, para realizar una “interpretación” conveniente a sus intereses, los cuales la historia nos ha demostrado que son contrarios al progreso de los derechos de las mujeres y a su participación activa en la vida pública del Estado mexicano.

Octava.- Por primera vez en la historia el H. Congreso de la Unión, emanado de la LXIV Legislatura conquistó la paridad efectiva entre mujeres y hombres al punto de instituirse oficialmente como la Legislatura de la Paridad de Género. Es mi deber como Diputada Federal del Estado de Nuevo León participar activamente en el cambio de paradigma que esta Cuarta Transformación se ha empeñado con los hombres, pero sobre todo con las mujeres mexicanas y neoleonenses, para que les reconozca con amplitud de miras y sin ningún techo de cristal los derechos constitucionales que les asisten como seres independientes y creadoras de su propia historia, tal como lo recoge la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de Naciones Unidas, en la cual en su numeral tres señala que los Estados firmantes acuerdan tomar "en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica o cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo de la mujer, con el objetivo de garantizar el derecho y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre", y en el artículo 7 se establece el “derecho de las mujeres a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planes gubernamentales”; conforme a la recepción de los tratados internacionales que mandata al Estado mexicano a reconocerlos como parte vinculante de su cuerpo normativo conforme a la convencionalidad constitucional vigente.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta Honorable Comisión Permanente la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para que dentro del ámbito de sus competencias modifique las reformas a la Ley de Paridad Estatal en armonía con las reformas que en la materia han sido impulsadas y aprobadas por el Congreso de la Unión, lo cual coadyuvará a la tutela efectiva de la paridad total en los tres órdenes de gobierno del Estado de Nuevo León.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro el 30 de junio de 2020.

Sandra Paola González Castañeda
Diputada Federal por el Dtto. 12 en Nuevo León

María Wendy Briceño Zuloaga
Diputada Federal por el Dtto. 5 en Sonora

Tatiana Clouthier Carrillo
Diputada Federal por la Circ. 1 en Sinaloa